

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió la demanda verbal con radicado Nro. 2023-00771-00.

En la fecha, **21 DE NOVIEMBRE DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales, Caldas, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL – SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
CAUSANTE: GABRIELA ARBELÁEZ ARBELÁEZ
LUIS EDUARDO GIRALDO ESCOBAR
DEMANDANTES: JOSÉ FERNANDO GIRALDO ARBELÁEZ
DEMANDADOS: ALEXANDRA GIRALDO DÍAZ
MARIO CÉSAR GÓMEZ ARBELÁEZ
RADICADO: 1700140030102023-00771-00

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de admitir la demanda de referencia.

Verificada la demanda junto con los anexos, este Despacho advierte que conforme las disposiciones procesales, la demanda no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester **INADMITIRLA** a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

1. De conformidad con el numeral sexto del artículo 489 del Código General del Proceso, deberá aportar el inventario de los bienes relictos con su respectivo avalúo, comoquiera que en el texto de la demanda se limita a enunciar el valor que estima, sin darle cumplimiento a dicha exigencia, la cual se precisa, no puede obedecer a una estimación subjetiva del precio del bien, sino que debe ser, conforme el numeral 5 del artículo 26 *ibídem*; el avalúo catastral; y si bien solicita se requiera expresamente a la entidad territorial para que aporte el certificado de los bienes, lo cierto es que de conformidad con el artículo 78 *ejúsdem*, las partes se abstendrán de solicitar al juez la consecución de documentos que se puedan obtener por medio de derecho de petición y de entrada, se advierte que ninguna solicitud expresa de expedición del certificado catastral fue aportada, sino que únicamente se está pretendiendo la expedición de certificados de paz y salvo.
2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 520 del Código General del Proceso, deberá aportarse la respectiva prueba de existencia del matrimonio o de la sociedad



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

patrimonial, toda vez que se está de cara a una sucesión doble intestada, precisando si además, pretende la liquidación de la sociedad patrimonial de los causantes.

3. Se advierte que el bien denunciado como único relicto dentro del proceso tiene una anotación en su certificado de tradición por parte del INSTITUTO DE VALORIZACIÓN DE MANIZALES como una medida cautelar, motivo por el cual, deberá actualizarse el inventario valorado, incluyendo la respectiva inclusión del pasivo generado a cuenta de dicho concepto.
4. En los términos del artículo 488 del Código General del Proceso, deberá manifestar expresamente en la demanda la forma en la que acepta la sucesión.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de sucesión intestada promovida por **JOSÉ FERNANDO GIRALDO ARBELÁEZ**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que conforme el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 proceda a SUBSANARLA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a los abogados MARIA DEL PILAR GIRALDO OSORIO con cédula de ciudadanía No. 30.292.966 TARJETA PROFESIONAL No. 116.208 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y FERNANDO NARANJO VALENCIA con cédula de ciudadanía No. 10.214.032 TARJETA PROFESIONAL No. 14.077 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA para actuar en el proceso conforme a las facultades conferidas en el poder; y en todo caso previniéndolos sobre lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

CUARTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://distritocaldas.ramajudicial.gov.co/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 185 del 22 de noviembre de 2023
Secretaría

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf6557b936345c4f37b12050fc390ab613dd9b619294d4af1e76d95f77e8b264**

Documento generado en 21/11/2023 11:29:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>